



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información **00580619 y 00582419**

Chilpancingo, Gro., a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de las solicitudes al rubro citado, del C. Armando Mendoza Sáenz, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha 25 de julio de 2019, el C. Armando Mendoza Sáenz, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 00580619 y 00582419, consistente en identificación clara y precisa de los datos o documentos referente a:

Solicitud número 00580619

"Requiero me sea anexado todos los documentos que obren en sus archivos de todas las actuaciones realizadas para determinar los criterios de la búsqueda exhaustiva y de aquello actuado para determinar la declaratoria de inexistencia"

Solicitud número 00582419

"Señale simplemente con un SI o con un NO la existencia de la entrega recepción de todo lo actuado por la Notario Público número 09 Bella Hurí de Acapulco Guerrero al Archivo General de Notarias de Guerrero."

2.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/157/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Armando Mendoza Sáenz.

3.- Mediante oficio número SAJy/DH/1178/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno; turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos



de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

4.- Mediante oficio número SAJy/DH/CGSAyJDH/05/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

5.- Por oficio número DGAJ/DELM/38/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143, 144 y 150 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en respuesta a sus solicitudes con números de folio **00580519, 00580619, 00580719, 00580819, 00581719, 00581819, 00581919 y 00582419**, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, el 5 de agosto de 2019, a las cuales se da respuesta de la siguiente manera.

1. Solicitud número **00580519**, Mtro. Martín Delfino Aguirre Morga, Notario Público Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares.

2. Solicitud número **00580619**, no es posible acordar de conformidad lo solicitado, atendiendo que la información derivada de las actuaciones realizadas por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, y que obra en resguardo del Archivo General de Notarías, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de carácter confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, **y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información**, máxime que no debe pasar inadvertido que el numeral 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, preceptúa.

“ARTÍCULO 182.- El Archivo es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años,



de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de éstos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples"

- 3.** Lo que respecta a lo requerido en la solicitud con número de folio **00580719**, el órgano facultado que procede a la confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada al sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, corresponde al Comité de Transparencia de determinado sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- 4.** Que asimismo la información que se plantea en esta solicitud **00580819**, misma que ya fue requerida mediante solicitud **00476619** de 18 de junio de 2019, al respecto, es de decirse que esta unidad administrativa Dirección General de Asuntos Jurídicos se adhiere al oficio DGAJ/DVEN/R*1499/2019, de 27 de junio de 2019, dirigido al C. Ulises Vázquez Huerta, titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, del cual se advierte entre otras cosas lo que más interesa que "De la búsqueda realizada por personal del Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado, me fue informado que en el Archivo General de Notarías **no obra la escritura pública 30685 de 15 de febrero de 2001**, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, por tanto, no es posible rendir la información solicitada", no obstante lo anterior, es de hacer notar que dicha información fue solicitada anteriormente por persona distinta en este caso por el C. Ricardo Hernández Mendoza y no por el peticionario Armando Mendoza Sáenz.
- 5.** Lo planteado en la solicitud con número de folio **00581719**, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 86 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, los Notarios guardarán en su Archivo los libros o volúmenes de su protocolo y apéndices, **durante dos años** contados desde la fecha de la nota de cierre de los mismos.
- 6.** Lo requerido en la solicitud **00581819** se contesta en el sentido que el domicilio de la Notaría Pública Número Nueve, es Vasco de Gamma # 40 interior 2 Fraccionamiento Costa Azul, Acapulco, Guerrero.



7. Respecto a lo planteado en la solicitud número **00581919**, en el sentido de señalar si la Notaría Nueve tiene la escritura pública de régimen de propiedad en condominio a al cual se hace referencia en el documento que se anexa, al respecto, no se emite respuesta alguna dado que no se anexo ningún documento a la solicitud correspondiente.

8. No es posible emitir respuesta alguna lo planteado en la solicitud **00582419**, en el sentido de manifestar respecto a la existencia de la entrega recepción de todo lo actuado por la Notario Público Número Nueve, Bella Huri de Acapulco Guerrero, al Archivo General de Notarías de Guerrero, dado que se trata de información confidencial la cual contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, máxime que la divulgación de la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

De lo anterior, es de advertirse que si bien la información que se solicita de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que señale la ley de la materia, y que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como la ley de la materia.

6.- En razón de lo anterior y considerando que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ha determinado que la información requerida por el peticionario Armando Mendoza Sáenz, en las solicitudes números 00580619 y 00582419 es de las consideradas como confidencial, en consecuencia, resulta procedente emitir la resolución correspondiente, como lo establece el artículo 156 de la Ley de la Materia, y

CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

II.- De lo anterior, es de advertirse que si bien el C. Armando Mendoza Sáenz, con fecha *25 de julio de 2019*, solicitó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, en las solicitudes números 00580619 y 00582419, lo siguiente: **"Requiero me sea anexado todos los documentos que obren en sus archivos de todas las actuaciones realizadas para determinar los criterios de la búsqueda exhaustiva y de aquello actuado para determinar la declaratoria de inexistencia"** **"Señale simplemente con un SI o con un NO la existencia de la entrega recepción de todo lo actuado por la Notario Público número 09 Bella Hurí de Acapulco Guerrero al Archivo General de Notarias de Guerrero."**; No pasa inadvertido que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno en la primera solicitud refiere al respecto, no es posible acordar de conformidad lo solicitado, atendiendo que la información derivada de las actuaciones realizadas por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, y que obra en resguardo del Archivo General de Notarias, de conformidad con las disposiciones prevista en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de carácter confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, máxime que no debe de pasar inadvertido que el numeral 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, preceptúa.

"ARTÍCULO 182.- El Archivo es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años, de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de éstos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples"



Por lo que respecta a la segunda solicitud refiere, no es posible emitir respuesta alguna lo planteado en la solicitud 00582419, en el sentido de manifestar respecto a la existencia de la entrega recepción de todo lo actuado por la Notario Público Número Nueve, Bella Hurí de Acapulco Guerrero, al Archivo General de Notarias de Guerrero, dado que se trata de información confidencial la cual contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de perjuicio significativo al interés público”

De lo anterior, es de advertirse que si bien la información que solicita de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como la ley de la materia, máxime que se trata de información confidencial que por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. En consecuencia; este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, concluye que atendiendo a que la información requerida por el C. Armando Mendoza Sáenz, en las solicitudes números 00580619 y 00582419, es considerada como confidencial de acuerdo con las disposiciones previstas en el numeral 129, de la ley de la materia, procede a confirmar la clasificación de la información como confidencial, atendiendo al hecho de ser de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esa dependencia, y su entrega, podría poner en riesgo la seguridad de las persona implicadas y al mismo tiempo, incurrir en una responsabilidad administrativa, además que los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3 y 16 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados, el cual en parte señala entre los principios y deberes para el tratamiento de los datos personales el de FINALIDAD, CONSENTIMIENTO Y RESPONSABILIDAD, lo que significa que para ceder a dicha información, se deben observar lo que estriba en que el solicitante deberá mencionar cual es la finalidad de la solicitud de información, y el sujeto obligado deberá pedir el consentimiento, y observar la normatividad para no incurrir en una irregularidad o responsabilidad administrativa, lo anterior, se puede exceptuar, cuando medie una orden judicial, o el solicitante acredite el interés jurídico para ceder a dicha información



que contiene datos personales en documentos que acreditan la titularidad de bienes inmuebles.

Por las razones expuestas es que se niega la información, hasta en tanto se cumpla con los requisitos señalados." - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, que es de resolverse, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial en las solicitudes números 00580619 y 00582419, solicitada por el C. Armando Mendoza Sáenz, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero. - - - - -

TERCERO.- Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de las solicitudes de información con número de folio 00580619 y 00582419. - - - - -

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Violeta Carolina Parra Reynada, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal; Lenin Carbajal Cabrera, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.



LIC. ROGELIO PARRA SILVA
PRESIDENTE



LIC. ULISES MAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO



LIC. VIOLETA CAROLINA PARRA
REYNADA
VOCAL



LIC. OFELIA HERNÁNDEZ
MAGANDA
VOCAL



LIC. LENIN CARBATAL CABRERA
VOCAL



LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO
VOCAL



C. LOURDES LEYVA PEREZ
VOCAL



UNIDAD DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

OFICIO: SGG/JF/UT/170/2019.

SOLICITUD DE INFORMACION NÚM: 00580619 y 00582419.

SOLICITANTE: Armando Mendoza Sáenz.

Chilpancingo Guerrero, a 23 de agosto de 2019

**LIC. ROGELIO PARRA SILVA,
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS
HUMANOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .**



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 2021



Secretaría
General de Gobierno

26 AGO 2019

10:48
Laura.

RECEBIDO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Por medio del presente informo, respetuosamente, que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con número 00580619 y 00582419, el 25 de julio del año 2019, presentada por el C. Armando Mendoza Sáenz, a través de la Plataforma Nacional Guerrero y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, requiriéndose para su entrega la información siguiente:

" Solicitud número 00580619

"Requiero me sea anexado todos los documentos que obren en sus archivos de todas las actuaciones realizadas para determinar los criterios de la búsqueda exhaustiva y de aquello actuado para determinar la declaratoria de inexistencia"

Solicitud número 00582419

"Señale simplemente con un SI o con un NO la existencia de la entrega recepción de todo lo actuado por la Notario Público número 09 Bella Urri de Acapulco Guerrero al Archivo General de Notarias de Guerrero".

II.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/157/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó las solicitudes de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaria, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de



competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Armando Mendoza Sáenz.

III.- Mediante oficio número SAJyDH/1178/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos hizo llegar la solicitud que le turno el Titular de la Unidad de Transparencia al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para Coordinar los trabajos de Indicadores, Transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

IV.- Mediante oficio número SAJy/DH/CGSAyJDH/05/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, el Enlace para Coordinar los trabajos de Indicadores, Transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

V.- Por oficio número DGAJ/DELM/38/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

VI.- Recibido el oficio del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno citado en el numeral que antecede, y tomando en cuenta que refiere que no es posible proporcionar la información solicitada por el C. Armando Mendoza Sáenz, atendiendo que de conformidad con las disposiciones prevista en el numeral 129 párrafos primero y segundo de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se trata de información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificable o identificable y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información", en consecuencia y con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y tomando en cuenta que refiere que la información solicitada es considerada como confidencial, por lo tanto lo procedente es que se turne el presente dictamen para análisis y resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Oficio No. DGAJ/DELM/38/2019

Asunto: Se envían respuestas de solicitudes de transparencia

Chilpancingo, Gro., a 19 de agosto de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

C. ULISES VÁZQUEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SGG/JF/UT/157/2019, de 6 de agosto del año en curso, mediante el cual turna a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, las solicitudes con números de folio **00580519, 00580619, 00580719, 00580819, 00581719, 00581819, 00581919 y 00582419**, de 5 de agosto de 2019, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Guerrero, al respecto, adjunto al presente envío a usted el oficio número DGAJ/DELM/37/2019, de esta misma fecha, mediante el cual se da respuesta a las solicitudes de información solicitadas por el C. Armando Mendoza Saenz, lo anterior para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, 144 y 150 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tenga a bien llevar a cabo la notificación correspondiente al peticionario través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. DIONICIO OLEGARIO RAMÍREZ AVILÉS

Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos

C.c.p.- Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p.- Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, igual fin.- Presente.
C.c.p.- Lic. Carlos Torres Hernández, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en atención al oficio SAJyDH/EGSAyJDH/05/2019.- Presente.
DORA*JLDVE



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Oficio No. DGAJ/DELM/37/2019
Asunto: Se emiten respuestas de solicitudes de transparencia

Chilpancingo, Gro., a 19 de agosto de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

C. ARMANDO MENDOZA SAENZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143, 144 y 150 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en respuesta a sus solicitudes con números de folio **00580519, 00580619, 00580719, 00580819, 00581719, 00581819, 00581919 y 00582419**, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, el 5 de agosto de 2019, a las cuales se da respuesta de la siguiente manera.

1. Solicitud número **00580519**, Mtro. Martín Delfino Aguirre Morga, Notario Público Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares.

2. Solicitud número **00580619**, no es posible acordar de conformidad lo solicitado, atendiendo que la información derivada de las actuaciones realizadas por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, y que obra en resguardo del Archivo General de Notarías, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de carácter confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, **y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información**, máxime que no debe pasar inadvertido que el numeral 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, preceptúa.

"ARTÍCULO 182.- El Archivo es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años, de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de éstos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples"

3. Lo que respecta a lo requerido en la solicitud con número de folio **00580719**, el órgano facultado que procede a la confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada al sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, corresponde al Comité de Transparencia de determinado sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

4. Que asimismo la información que se plantea en esta solicitud **00580819**, misma que ya fue requerida mediante solicitud **00476619** de 18 de junio de 2019, al respecto, es de decirse que esta unidad administrativa Dirección General de Asuntos Jurídicos se adhiere al oficio DGAJ/DVEN/R*1499/2019, de 27 de junio de 2019, dirigido al C. Ulises Vázquez Huerta, titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

General de Gobierno, del cual se advierte entre otras cosas lo que más interesa que "De la búsqueda realizada por personal del Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado, me fue informado que en el Archivo General de Notarías **no obra la escritura pública 30685 de 15 de febrero de 2001**, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, por tanto, no es posible rendir la información solicitada", no obstante lo anterior, es de hacer notar que dicha información fue solicitada anteriormente por persona distinta en este caso por el C. Ricardo Hernández Mendoza y no por el peticionario Armando Mendoza Saenz.

5. Lo planteado en la solicitud con número de folio **00581719**, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 86 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, los Notarios guardarán en su Archivo los libros o volúmenes de su protocolo y apéndices, **durante dos años** contados desde la fecha de la nota de cierre de los mismos.

6. Lo requerido en la solicitud **00581819** se contesta en el sentido que el domicilio de la Notaría Pública Número Nueve, es Vasco de Gamma # 40 interior 2 Fraccionamiento Costa Azul, Acapulco, Guerrero.

7. Respecto a lo planteado en la solicitud número **00581919**, en el sentido de señalar si la Notaría Nueve tiene la escritura pública de régimen de propiedad en condominio a la cual se hace referencia en el documento que se anexa, al respecto, no se emite respuesta alguna dado que no se anexo ningún documento a la solicitud correspondiente.

8. No es posible emitir respuesta alguna lo planteado en la solicitud **00582419**, en el sentido de manifestar respecto a la existencia de la entrega recepción de todo lo actuado por la Notario Público Número Nueve, Bella Huri de Acapulco Guerrero, al Archivo General de Notarías de Guerrero, dado que se trata de información confidencial la cual contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, máxime que la divulgación de la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

De lo anterior, es de advertirse que si bien la información que se solicita de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que señale la ley de la materia, y que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como la ley de la materia.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. DIONICIO OLEGARIO RAMÍREZ AVILÉS

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Guerrero

Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos

C.c.p.- Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, para su superior conocimiento.- Presente.

C.c.p.- Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, igual fin.- Presente.

C.c.p.- Lic. Carlos Torres Hernández, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en atención al oficio SAJyDH/EGSAyJDH/05/2019.- Presente.

DORA*JLDV*



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO



Secretaría
General de Gobierno

09 AGO 2019

15:06 hr

Anexo solicitud

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
No. Oficio: SAJyDH/EGSAyJDH/05/2019
Asunto: Solicitud de información, folios: 00580519, 00580619, 00580719, 00580819, 00581719, 00581819, 00581919 y 00582419.

Chilpancingo, Gro., a 09 de agosto de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Lic. Dionicio Olegario Ramírez Ávila
Director General de Asuntos Jurídicos
Presente

En seguimiento a la instrucción del Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, contenida en el oficio SAJyDH/1179/2019, de fecha 7 de agosto de 2019, le envío adjunto al presente las solicitudes de información con los folios, **00580519, 00580619, 00580719, 00580819, 00581719, 00581819, 00581919 y 00582419**. Atenta y respetuosamente, le solicito gire las instrucciones pertinentes a fin de dar cumplimiento en los plazos establecidos por la LTAIPEG 207.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Enlace de Gestión de la Subsecretaría de
Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Carlos Torres Hernández

C.c.p. Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.-Para su conocimiento.-Presente
Archivo



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Oficio: SGG/JF/UT/157/2019

Asunto: El que se indica

Chilpancingo, Gro; a 06 de agosto de 2019.
"2019, Año del Caudillo Del Sur, Emiliano Zapata Salazar"

Lic. Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para
Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
P r e s e n t e.

Me dirijo a usted, con el propósito de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información recibida en la Unidad de Transparencia de esta dependencia, a través de Plataforma Nacional de Transparencia -Guerrero con el número de folio **00580519, 00580619, 00580719, 00580819, 00581719, 00581819, 00581919, 00582419** del C. **Armando Mendoza Saenz**, la cual me permito anexar para su atención, de acuerdo a la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, y con base en la ley antes mencionada tiene un plazo no mayor a diez días hábiles, para fundamentar y motivar la información, en caso que la solicitud no sea de su competencia, cuenta con tres días hábiles, contados a partir del día en el que reciba el presente oficio para emitir su respuesta.

Le saludo cordialmente.

Atentamente


Ulises Vázquez Huerta
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno.



06 AGO 2019

14:27 hrs
Isaac

RECIBIDO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA GUERRERO

Fecha de impresión del acuse: 25/julio/2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00580619

Fecha de presentación: 25/julio/2019 a las 19:22 horas

Nombre del solicitante: Armando Mendoza Saenz

Representante legal:

Entidad pública: PODER EJECUTIVO

Dirigida a: Secretaría General de Gobierno

Tipo de Solicitud: Información Pública

Información solicitada (Identificación clara y precisa de los datos o documentos que requiere):
Requiero me sea anexado todos los documentos que obren en sus archivos de todas las actuaciones realizadas para determinar los criterios de la búsqueda exhaustiva y de aquello actuado para determinar la declaratoria de inexistencia.

No se omite señalar que soy de bajos recursos, invocando para tal efecto el artículo 141 último párrafo.

Datos adicionales: **Se anexa el documento para pronta referencia.**

Forma de entrega de la información: **Consulta vía InfoGuerrero - Sin costo**

Documentación anexa: **Archivo.pdf**

Fecha de inicio de trámite.

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 150 de la LTAIPEG 207, su solicitud de acceso a información pública se considerará como presentada a partir del día **05/agosto/2019**.

Nota: Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un

día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Las notificaciones oficiales se realizarán vía InfoGuerrero.

En caso de que se requiera más información se le notificará para que aclare o complemente su solicitud, de no hacerlo en el plazo establecido su solicitud, será desechada por no cumplir la prevención (Artículo 146 de la LTAIPEG 207). La información deberá recogerse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que la Unidad de Transparencia haya notificado al solicitante la disponibilidad de la misma, si exceden de veinte cuartillas se pagarán gastos de reproducción. (Artículo 160 de la LTAIPEG 207)

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. Ninguna solicitud de información podrá desecharse por este motivo si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. (Artículo 146 de la LTAIPEG 207) Si la respuesta requiere más tiempo para localizar la información solicitada, se le comunicará el uso de la prórroga con fundamento en el artículo 150.

Si usted no está satisfecho con la respuesta recibida puede interponer el Recurso de Revisión ante el ITAIGro dentro de los quince días hábiles siguientes en términos del artículo 161.

Para darle seguimiento a su solicitud de información puede consultar el sistema InfoGuerrero ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

Cualquier duda o aclaración favor de enviar un correo a infogro@itaigro.org.mx.